



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2237

25/08/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 132.
Custodia de títulos representativos
de las inversiones de los fondos de
jubilaciones y pensiones. Texto orde-
nado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto orde-
nado de las normas citadas en la referencia, teniendo en cuenta
las resoluciones conjuntas adoptadas por la Superintendencia de
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco
Central, difundidas mediante las Comunicaciones "A" 2230 y 2235:

"- Establecer, a los efectos previstos en el primer párrafo "in
fine" del artículo 81 de la Ley 24.241, que podrán acceder a
la función de custodia de los títulos representativos de las
inversiones de los fondos, los bancos comerciales que reúnan
los siguientes requisitos:

- a) responsabilidad patrimonial computable igual o superior a \$
50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valo-
res en custodia, proveniente de los fondos de jubilaciones
y pensiones, el mayor de ambos.

A ese efecto, se admitirá computar por el complemento nece-
sario para alcanzar el requerimiento mínimo, una fianza o
aval que respalde en forma global todas las operaciones de
la entidad avalada hasta dicho importe, extendida por ban-
cos del exterior con al menos dos calificaciones crediti-
cias equivalentes al nivel "A" o superior otorgadas por
cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la
nómina del punto 2. de la Comunicación "A" 2229 del Banco
Central o de bancos locales cuyas calificaciones para la
recepción de depósitos provenientes de los mencionados fon-
dos sea superior a "L4" en los términos de la resolución
difundida mediante esa comunicación o las que eventualmente
la sustituyan o modifiquen.

En el caso de entidades que sean sucursales de bancos del
exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en
los términos definidos por el organismo de supervisión a
los fines del cumplimiento de la exigencia de capital,
siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión
consolidada y que su calificación -otorgada por al menos
dos de las aludidas agencias- alcance el nivel mínimo fi-
jado.



La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

- b) exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo -independientemente de lo establecido en el apartado anterior y por lo tanto adicional a lo allí previsto- equivalente al 0,25% del importe de los citados valores en custodia que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales u otros destinos que autorice el Banco Central y afectarse en garantía a favor de esa Institución, para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central.

La determinación del importe a invertir en títulos deberá efectuarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y depositarse en la aludida cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en igual término.

- c) calificación de pasivos de largo plazo en el nivel mínimo o superior que oportunamente determine el Banco Central, otorgada por al menos dos sociedades calificadoras de riesgo inscritas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores y admitidas por el Banco Central según lo establecido en el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2229.

Las calificaciones deberán ser actualizadas, como mínimo, trimestralmente e informadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central dentro de los 5 días corridos de otorgadas.

Cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras o de entidades constituidas en el país que sean subsidiarias de bancos del exterior, sujetos a un régimen de supervisión consolidada, se admitirán las calificaciones emitidas respecto de la casa matriz o entidad controlante por al menos dos de las agencias internacionales cuya nómina se detalla en el punto 2. de la Comunicación "A" 2229.

Este requisito resultará exigible a partir del 1.10.94.

- d) contar con un área de custodia independiente -no necesariamente específica para los títulos valores de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones- de otros sectores del banco para el ejercicio de esta función. Esta tarea estará bajo el control de funcionarios responsables cuyos nombres y antecedentes deben informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



- e) aplicar el criterio "pago contra entrega" o "entrega contra efectiva recepción" en relación con las órdenes que reciba para los movimientos de los valores en custodia.

Se excluyen de la observancia de ese requisito, las operaciones de suscripción primaria de títulos emitidos por la Nación que las administradoras efectúen en forma directa o a través de los entes autorizados para actuar como custodios.

- f) mantener registros totalmente separados respecto de las otras actividades de la entidad y uno para cada fondo respecto del cual se actúa como custodio.
- g) mantener los valores en custodia al margen de los activos y pasivos de la entidad, registrándolos en cuentas de orden, en tal carácter.
- h) implementar un manual de procedimientos que contenga el desarrollo detallado del circuito de operaciones para proveer el servicio de custodia, contemplando las modalidades a emplear según las características de los distintos valores (en el caso de títulos: si son públicos o privados, nacionales o extranjeros, escriturales o cartulares).

El esquema operativo que se implemente deberá asegurar la continuidad de las tareas, a través de un adecuado sistema de resguardo de copias de respaldo ("backup"), aun en los casos de evento de fuerza mayor significativa.

- i) asignar en el tesoro de la entidad un lugar físico predefinido e individual para cada fondo, a los fines de la guarda y conservación de la documentación. Este lugar deberá estar separado del utilizado para el resto de las actividades del banco.
- j) incluir en el plan de trabajo anual para la evaluación del control interno, la auditoría interna -como mínimo cuatrimestralmente- de las tareas del área encargada de la función de custodia y el arqueo en los tesoros de los valores de los fondos de jubilaciones y pensiones.
- k) emplear subcustodios y/o agentes de registro, en los casos de títulos que así lo requieran, aprobados por el Banco Central. A ese fin se tendrán en cuenta las entidades autorizadas a operar en el país como tales, cajas de valores internacionales aceptadas (ej.: CEDEL, Euroclear, DTC) y bancos del exterior con calificación crediticia "AA" -o equivalentes- o superior, según evaluación realizada por al menos dos de cualquiera de las agencias internacionales incluidas en la nómina del punto 2. de la Comunicación "A" 2229 del Banco Central.



En todos los casos en que se requiera la calificación de bancos del exterior, cabe entender que puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

Las entidades que deseen asumir la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones deberán demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que cumplen con los requisitos exigidos, informándolo por nota con una antelación de 5 días hábiles previo a aceptar una designación como custodio. Además, tendrán igual plazo para actualizar la información sobre los requisitos establecidos en el caso de cualquier modificación de la última información proporcionada."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas